

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 019
SERIE 2005-2006**

PARA DECLARAR UNA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO COLISEO ROBERTO CLEMENTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA SOLUCION DE LA SITUACION; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley. Disponiéndose además, que cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde,

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios

inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. A los fines de este inciso, el término "emergencia" significa la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: La Parte V del Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico establece lo siguiente:

- (1) En aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo surja la necesidad de efectuar compra[s] de emergencia podrán comprarse los suministros que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de materiales, equipo, o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde, o su representante autorizado, serán las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar tales compras deberá asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos deberá prepararse por el Alcalde, o su representante autorizado, la correspondiente orden de compra

dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra;

- (2) El Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, una vez preparada la orden para efectos y materiales, deberá expresarse en un sitio visible de la orden o del comprobante de pago, si no mediara orden alguna y antes de efectuarse el pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra;
- (3) En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta formal, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde del municipio correspondiente;

POR CUANTO: El 15 de abril de 2005 se emitió Certificación de Emergencia basado en información provista por el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de San Juan, Sr. Luis A. Vélez Boada, en el sentido de que el sistema de aire acondicionado del Complejo Deportivo no estaba trabajando correctamente y se requería prevenir un colapso. De acuerdo a la información suministrada por el Director del Complejo Deportivo al Sr. Vélez Boada, el Departamento de Urbanismo se encuentra llevando a cabo todo el proceso para optimizar el sistema. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado por el Sr. Vélez Boada, este proceso de optimización puede tomar aproximadamente un año e incluye la reparación del sistema. El 6 de abril de 2005 el aire acondicionado del Coliseo Roberto Clemente colapsó. Este incidente, hizo necesario que se tomara acción inmediata y se procediera con el arrendamiento e instalación de equipo, hasta tanto la reparación de los equipos del Municipio fuera culminada y los mismos fueran instalados;

- POR CUANTO:** Durante la etapa de evaluación a los sistemas de aires acondicionados del Coliseo Roberto Clemente se han podido identificar alternativas que permitirán un ahorro sustancial para el Municipio de San Juan y el cumplimiento de las obligaciones contractuales programadas en dicha facilidad. El servicio público prestado por la facilidad antes mencionada se vería sustancialmente afectado requiriendo la cancelación de los eventos programados incidiendo adversamente no solo en el fin público que cumplen dichos eventos sino también afectando la propiedad municipal;
- POR CUANTO:** Durante la evaluación de los daños, el Municipio ha advenido en conocimiento de la necesidad de realizar una reparación más extensa a los sistemas periferales y centrales del sistema no considerados anteriormente. Esto garantizará el uso eficiente del sistema de refrigeración en las torres y permitirá cumplir a corto y largo plazo con los eventos programados sin necesidad de cancelación, manteniendo el fin público y la integridad de la propiedad municipal. Dichas alternativas conllevan la reparación mediante reemplazo de ciertos componentes del sistema, solución que permite completar los trabajos en un término de tiempo más corto y a un costo menor que el rediseño del sistema según propuesto por el Departamento de Urbanismo;
- POR CUANTO:** No obstante, la Orden de Emergencia del 15 de abril de 2005 contempla ciertas cantidades a ser pagadas a las compañías Power Cooling & Controls, Inc., y a Agreko, LLC., por arrendamiento y compra de equipos basado en un arreglo a corto plazo que permitiera al Municipio cumplir con las obligaciones contractuales inminentes según el calendario de actividades a dicha fecha;
- POR CUANTO:** Las transacciones de arrendamiento y compra antes descritas requieren de ordinario la realización de una subasta pública. Sin embargo, ante la urgencia de completar los trabajos de reemplazo del sistema es necesario tomar acción inmediata. A esos efectos, el Municipio solicitó cuatro cotizaciones para llevar a cabo dicho trabajo. Las compañías licitadoras

son: PowerCooling & Controls, GC Company Corp., Preventive Maintenance Serv., Corp. y Guaynabo Refrigeration Service Inc. Los precios ofrecidos por las compañías antes mencionadas son; 973,733.00; 993,850.00, 1,150,000.00 y 1,250,000.00 respectivamente.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el Complejo Deportivo Coliseo Roberto Clemente del Municipio de San Juan y a esos efectos se autoriza la adquisición de los servicios necesarios para la solución de la situación según se dispone más adelante.

SEGUNDO: Se acepta la cotización presentada por la Compañía Power Cooling & Controls para la adquisición de los equipos y se dispone la cantidad de \$973,733.00 para el pago de estos. Dicha cantidad será satisfecha de la partida 4240-06-60-12-17-00-4410;

TERCERO: Se autoriza extender el período de arrendamiento de las unidades de aire transitorias hasta que se finalicen los trabajos de reemplazo y se dispone la cantidad de \$150,000.00 para el pago de estas. El arrendamiento antes mencionado se compone de ocho (8) unidades tipo paquete para las cuales el Municipio solicitó solicito tres (3) cotizaciones de compañías calificadas para ofrecer el equipo. Estas son: PowerCooling & Controls por \$6,000.00 mensuales, Preventive Maintenance Serv., Corp., por \$6,900.00 mensuales y Guaynabo Refrigeration Service Inc. por \$8,000.00 mensuales. En adicción, dicho arrendamiento necesita un equipo especializado compuesto de “chiller” de 300 toneladas, 2 manejadoras de 200 y 100 toneladas respectivamente, conexión eléctrica y conductos flexibles. Para estos equipos el Municipio solicito cotizaciones a Aggreko LLC por \$43,000.00 mensuales, PowerCooling & Controls por \$47,900.00 y GC Company Corp. por \$48,500.00 mensuales. Se recomienda a PowerCooling & Controls por \$6,000.00 mensuales y a Aggreko LLC por

\$43,000.00 mensual para un total por concepto de arrendamiento de \$49,000.00 mensuales. Dicha cantidad será satisfecha de la partida 1000-XX-60-12-17-00-2202. Los números de partida a los que se hace referencia en la presente Orden podrán estar sujetos a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así las cantidades autorizadas.

CUARTO:

Esta orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE